



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA

REF.- Proceso Ejecutivo seguido por **DIANA PATRICIA SALCEDO OROZCO** contra **LEOPOLDO BLANCO PATERNINA** -. RAD: 47 980 408 9001 2021- 00161-00.

INFORME SECRETARIAL: 19/10/2021. Paso al despacho el presente proceso informando que en la fecha se recibió memorial, presentado por el abogado Jesús Alberto Ferreira Ruiz, en calidad de apoderado de la parte demandada, solicitando se le reconozca personería. Así mismo, solicita dar por notificado al demandado por conducta concluyente, y se le expida copia digital del expediente. Sírvase proveer

Juan Felipe Cabarcas
JUAN FELIPE CABARCAS BUSTOS
SECRETARIO

REF.- Proceso Ejecutivo seguido por **DIANA PATRICIA SALCEDO OROZCO** contra **LEOPOLDO BLANCO PATERNINA** -. RAD: 47 980 408 9001 2021- 00161-00.

Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por parte demandada, a través de apoderado judicial, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita el abogado **JESÚS ALBERTO FERREIRA RUIZ** mediante memorial, se emita orden judicial dentro del presente trámite, a través de la cual se le reconozca personería jurídica, según poder conferido por el demandado señor **LEOPOLDO BLANCO PATERNINA**.

Seguidamente peticiona se considere notificado al demandado **LEOPOLDO BLANCO PATERNINA**, por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso. Al respecto, manifiesta que el demandado se enteró por medio de "rumores" que en el juzgado cursa en su contra el proceso de la referencia y, como tercera solicitud, le sea entregada copia digital del expediente.

En cuanto a la primera solicitud, y por ser procedente, el Despacho accede a ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Respecto a la segunda solicitud, una vez revisado el expediente y las pruebas allegadas por el solicitante, se tiene que si bien el demandado manifiesta que por referencia conoce de la existencia del proceso que cursa en este Despacho, carece la misma de los elementos que permitan afirmar que el sujeto procesal se enteró de la decisión judicial emitida en auto de fecha quince (15) de septiembre de 2021, mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal".

Así las cosas, no es procedente la notificación por conducta concluyente toda vez que no obra constancia que el demandado tenga conocimiento del mandamiento librado en su contra, a fin que ejerza su derecho de defensa. Finalmente se ordene a su favor, la expedición de copias del proceso digital de la referencia.

En consideración a las razones que anteceden, el Juzgado primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería Jurídica al abogado **JESÚS ALBERTO FERREIRA RUIZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido por el demandado.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Piso 1 Casa 29 Prado Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de dar por notificado al demandado **LEOPOLDO BLANCO PATERNINA**, por conducta concluyente del Mandamiento de Pago dictado en su contra dentro del presente, por las razones dadas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Expedir por secretaria al apoderado del demandado, archivo en PDF del proceso ejecutivo seguido por **DIANA PATRICIA SALCEDO OROZCO** contra **LEOPOLDO BLANCO PATERNINA** , por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**

LCS